

TÍTULO III. DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Artículo 78. Definiciones. Para efectos del reglamento, entiéndase por:

- 1. Amigable composición.** Mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas o varias entidades públicas o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en uno o varios terceros, denominado amigable componedor, la facultad de definir una controversia contractual de libre disposición.
- 2. Amigable componedor.** Tercero que obra como mandatario de las partes en la resolución definitiva de una controversia contractual. El número será uno mientras las partes no acuerden un número plural de amigables componedores. Sus integrantes no necesariamente deben ser abogados.
- 3. Partes.** Son los extremos interesados en la solución sustancial del conflicto contractual.

Decisión. Disposición final del amigable componedor en la que precisa el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico contractual, determina la existencia o no de un incumplimiento contractual, decide sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes o adopta las determinaciones que le hayan sido permitidas por ellas. La decisión es vinculante para las partes y tiene los mismos efectos de transacción.

- 4. Pacto de amigable composición.** Acuerdo mediante el cual los involucrados en un conflicto contractual deciden resolverlo a través de la amigable composición. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o en contrato independiente.
- 5. Secretario.** Abogado, encargado de las funciones secretariales a las que haya lugar a lo largo del trámite.
- 6. Transacción.** Acto por el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, con efecto de cosa juzgada.
- 7. Habilitación.** Delegación dada por las partes al Centro, en el pacto o en acto posterior, para que proceda a la designación del amigable componedor mediante sorteo público, automatizado y aleatorio. La delegación puede provenir de manifestación expresa de las partes o del mero acogimiento de sus Reglamentos o la radicación de la solicitud ante el Centro, salvo pacto en contrario.

8. **Estatuto Arbitral.** Ley 1563 de 2012 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.
9. **Reglamento del Centro.** Conjunto de disposiciones adoptadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, aprobadas por la entidad competente.

Artículo 79. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones se aplican cuando:

1. Las Partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento de Amigable Composición del Centro.
2. Las Partes no tengan establecido un procedimiento en el acuerdo de amigable composición y la solicitud de amigable composición sea radicado en este Centro.
3. Los vacíos en el procedimiento establecido por las partes se llenarán aplicando el Reglamento de Amigable Composición del Centro, y lo no previsto en el reglamento lo llenará el Amigable Compondor.

Parágrafo primero. A falta de acuerdo de las partes sobre el Centro en el que funcionará la amigable composición, la parte convocante podrá escoger a prevención el Centro, cuando el domicilio del solicitadosea la ciudad de Cartagena y si no hubiere Centro de arbitraje en el domicilio del solicitado.

Parágrafo segundo. Cuando resulte aplicable el Reglamento de Amigable Composición del Centro, este será el vigente al momento de la presentación de la solicitud de amigable composición, salvo que las partes hayan acordado someterse al reglamento vigente a la fecha de celebración de dicho acuerdo.

Parágrafo tercero. En aquellos casos en los cuales las partes indiquen en el acuerdo de amigable composición que se someten tanto a las normas de procedimiento de este Reglamento como a las establecidas en la ley, prevalecerá el presente Reglamento y, en los vacíos de este, se aplicará la ley vigente para esta materia.

CAPÍTULO II. TRÁMITE.

Artículo 80. Acuerdo de amigable composición. Las partes podrán acudir a este mecanismo, bien por acuerdo previo incluido en una cláusula contenida en un contrato o mediante acuerdo independiente al contrato.

Artículo 81. Presentación de la solicitud. Las partes podrán deferir la solución de sus controversias a amigables componedores designados por el Centro. En tal caso, deberá presentarse una solicitud que indique:

1. Nombre, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto de las partes.
2. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición (situaciones a resolver).
3. Las pruebas que allega o solicita.
4. Copia del contrato o documento donde conste el pacto de amigable composición.
5. El número de amigables componedores convenidos que podrá ser singular o plural y la autorización del Centro para su nombramiento.
6. La estimación de la cuantía objeto de la amigable composición.
7. Anexar copia del recibo que acredite el pago correspondiente a los gastos iniciales del Centro.
8. Otros aspectos que se pretendan poner en conocimiento del amigable componedor.

Parágrafo primero. Para actuar dentro del trámite de amigable composición, las partes no requieren abogado, salvo que la ley lo exija o ellas consideren lo contrario.

Parágrafo segundo. Los gastos de radicación de la solicitud de amigable Composición corresponden a un salario mínimo más IVA.

Artículo 82. Estudio de competencia del Centro. Recibida la solicitud, el Centro verificará si está facultado para administrar la amigable composición. De encontrarlo necesario, podrá requerir a quien radicó la amigable composición para que aclare lo que sea pertinente.

Artículo 83. Designación del amigable componedor. Para efectos de la integración de la amigable composición, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si las partes han acordado en el pacto que el amigable componedor sea designado por mutuo acuerdo, el Centro las convocará a reunión para que procedan en tal sentido.
2. Si las partes han facultado a un tercero para que realice la designación, el Centro lo requerirá para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación

mediante la cual se le requiera, efectúe el nombramiento. El tercero delegado por las partes para nombrar al amigable componedor puede ser una persona natural o jurídica.

3. Si las partes han delegado al Centro el nombramiento del amigable componedor, y no logran su designación de común acuerdo o si el tercero no ha realizado la designación en el término indicado en el numeral 2, serán citadas a sorteo público. El sorteo de los amigables componedores y sus suplentes será realizado en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. Los suplentes designados serán numéricos.

Parágrafo primero. Las partes podrán determinar libremente el número de amigables componedores. A falta de tal acuerdo, el amigable componedor será único.

Parágrafo segundo. A falta de acuerdo previo entre las partes, se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

Artículo 84. Designación del amigable componedor sin adelantar el trámite ante el Centro.

En aquellos casos en los cuales las partes únicamente sometan al Centro la designación del amigable componedor o del panel de amigables componedores, el Centro cobrará por dicho servicio el equivalente a un salario mínimo más el IVA y procederá a la designación correspondiente de sus listas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud y acreditado el pago respectivo.

Parágrafo. En este caso el Centro no se hace responsable por el manejo documental del expediente o de las actuaciones realizadas.

Artículo 85. Aceptación del amigable componedor. El amigable componedor designado deberá aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación, dando cumplimiento al deber de información previsto en este Reglamento.

En caso de no aceptación del amigable componedor principal, se comunicará del encargo al suplente para que manifieste si lo acepta o no, en el término indicado en el inciso anterior.

Parágrafo. Las partes podrán, de común acuerdo y hasta antes de la realización de la reunión de apertura, reemplazar a los amigables componedores total o parcialmente.

Artículo 86. Deber de información. El amigable componedor deberá ser y permanecer, en todo momento, independiente e imparcial. Por lo tanto, le corresponderá informar al momento de manifestar su aceptación y durante el trámite, cualquier circunstancia que pudiere generar en las partes dudas acerca de su imparcialidad e independencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

1. El Centro pondrá en conocimiento de las partes la comunicación de aceptación del amigable componedor, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación puedan pronunciarse sobre: (i) su imparcialidad e independencia; (ii) circunstancias de su conocimiento no reveladas; (iii) las revelaciones realizadas.
 1. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación ambas partes manifiestan dudas acerca de la imparcialidad o independencia del amigable componedor, se procederá a su reemplazo.
 2. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación solo una de las partes manifiesta dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del amigable componedor y solicita su relevo, este podrá renunciar al encargo sin que dicha renuncia implique la aceptación de la validez de las razones en que se funda la solicitud de relevo.
 3. Si el amigable componedor no renuncia al encargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante la cual el Centro pone en su conocimiento la solicitud de relevo, el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación decidirá de plano sobre su permanencia.

Las partes, al acogerse a este Reglamento, aceptan la regla establecida en este artículo, sin que ninguna de ellas pueda posteriormente alegar una indebida integración del panel de amigable composición.

Artículo 87. Facultades del amigable componedor. El amigable componedor tendrá todas las facultades necesarias para dar cumplimiento al encargo de solucionar el conflicto de las partes. Especialmente las siguientes:

1. Ilustrarse, con todas las facultades, sobre los hechos que dan origen a la controversia, para lo cual podrá solicitar a las partes o a terceros que aporten los documentos, declaraciones o cualquier otro medio de información que sea necesario para cumplir el fin aquí establecido.
2. Dirigir el trámite de la amigable composición y tomar las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del trámite y la garantía de los principios rectores de este Reglamento.
3. Resolver la controversia.

4. Solo si las partes lo solicitan de común acuerdo, mediar entre ellas para que resuelvan la controversia. El acuerdo al que lleguen las partes podrá ser adoptado como decisión del amigablecomponedor si estas así lo solicitan y el amigable componedor lo aceptare. El amigable componedor podrá proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique inclinarse por una u otra posición.
5. Realizar una eficiente administración de los honorarios y gastos de funcionamiento de la amigable composición. Al final de la actuación el amigable componedor deberá entregar a las partes y al Centro la liquidación final de gastos y, con la correspondiente cuenta razonada, devolverá el saldo a las partes.

Artículo 88. Intervención del Ministerio Público. El Ministerio Público está facultado para actuar en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñefunciones administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. A dicho propósito, el Centro de Arbitraje y Conciliación informará a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha en la que se realizará la reunión de apertura de cada proceso de amigable composición y les remitirá copia de la solicitud de amigable composición.

Artículo 89. Uso de medios electrónicos. Todas las comunicaciones que se requieran durante el trámite de amigable composición se harán por el medio más expedito y eficaz a elección del amigable componedor o del Centro, incluida la utilización de medios electrónicos.

Artículo 90. Reunión de apertura. Culminada la integración de la amigable composición, el Centro convocará a la reunión de apertura, en la cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Centro le hará entrega al amigable componedor del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento.
2. De tener las facultades correspondientes y estar debidamente habilitado por las partes para ejercer su encargo, el amigable componedor dará inicio al trámite. En caso contrario, dará por concluidas sus funciones y procederá con la devolución de los documentos y del expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación.
3. El amigable componedor fijará el alcance y naturaleza de la disputa, determinará el tiempo de duración de la amigable composición, así como el de cada una de sus etapas, en concordancia con lo dispuesto por las partes en su pacto de amigable composición y lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Las partes presentarán ante el amigable componedor todos los elementos de juicio que pretendan hacer valer dentro del procesos de solución de la disputa.

5. El amigable componedor podrá adelantar sus actuaciones con o sin intervención de secretario. De requerirlo, deberá designarlo de la lista de secretarios del Centro. Tratándose de un amigable componedor plural, uno de sus integrantes presidirá el trámite.
6. Para todos los efectos legales, se establecerá como lugar de funcionamiento y administración de la amigable composición las instalaciones del Centro.
7. El amigable componedor podrá tomar las decisiones que considere pertinentes para el desarrollo eficiente y eficaz de la actuación. De ser necesaria la práctica de pruebas, el amigable componedor adoptará los mecanismos que resulten procedentes, sin que sean obligatoriamente aplicables las disposiciones procesales vigentes sobre esta materia, y con sujeción y respeto al debido proceso.
8. Se dispondrá la utilización de medios electrónicos para la presentación y puesta en consideración de los diversos escritos y sus anexos, para tal efecto, se incorporarán las direcciones electrónicas en las que las partes, sus apoderados y el amigable componedor recibirán comunicaciones. El amigable componedor también podrá remitir por este medio las decisiones a las que hubiere lugar.
9. Las comunicaciones remitidas electrónicamente al amigable componedor se entenderán presentadas dentro del término, cuando éstas sean recibidas durante las veinticuatro (24) horas del día señalado. De optar por la presentación de documentos en físico, se deberá tener en cuenta el horario de atención al público del Centro.
10. El amigable componedor fijará las sumas correspondientes a sus honorarios, a los del secretario de ser el caso- y a los gastos de administración del Centro. Así mismo, establecerá la proporción en la que serán asumidos por las partes, quienes podrán acordar lo pertinente; de no existir acuerdo, los pagos serán sufragados (en un 50% por la convocante y en un 50% por la convocada) por partes iguales entre convocante y convocado.
11. Los pagos de las sumas fijadas deberán ser realizados a través del mecanismo establecido para el efecto. Solo el amigable componedor, o quien presida si el amigable componedor es plural, podrá adoptar las decisiones que sean pertinentes respecto de la administración de los recursos. En todo caso, se establecerá un plazo para la realización del pago, sin que pueda exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión de apertura.

Parágrafo primero. Si una de las partes no consigna la suma que le corresponde dentro del plazo establecido, el amigable componedor informará a la parte cumplida de este hecho, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo, para que efectúe el pago de la suma restante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la

mencionada comunicación.

De continuar el trámite en virtud del pago por cuenta de una sola parte, se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que la parte incumplida cancele la totalidad de las sumas debidas.

Parágrafo segundo. En caso de que las partes no paguen la totalidad de las sumas señaladas, el amigable componedor dará por terminado el trámite y se procederá con la devolución al solicitante de toda la documentación presentada, así como de las sumas pagadas por concepto de gastos y honorarios con lo cual se entenderá agotado el trámite de amigable composición.

Artículo 91. Etapa de investigación. El amigable componedor fijará una etapa de investigación en el proceso de amigable composición con el fin de identificar y estudiar la disputa. En esta etapa, el amigable componedor podrá:

1. Examinar los documentos aportados por las partes o requerir información adicional.
2. Realizar entrevistas con las partes y terceros que estime pertinentes.
3. En general, realizar todas las gestiones esenciales para que el amigable componedor se pueda formar su propio juicio sobre la disputa a resolver.

Artículo 92. Reunión de decisión. En esta última etapa, el amigable componedor notificará a las partes en una reunión en la cual serán previamente convocadas, sobre la decisión por medio de la cual resuelve la disputa y, además, explicará su alcance jurídico y resolverá las inquietudes que manifiesten las partes que versen sobre la decisión.

Artículo 93. Renuncia al derecho de objetar. Las partes deberán manifestar al amigable componedor de forma expedita, cualquier hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de alguna disposición del presente Reglamento. La parte que permita que la actuación avance sin manifestar su oposición o reparo, o se niegue de forma expresa o tácita a hacer presencia durante el trámite, o a no hacer uso de sus mecanismos de defensa, habrá convalidado el procedimiento surtido, renunciando al derecho a impugnar en forma posterior, sin que pueda alegar su propia culpa o negligencia durante el trámite.

Artículo 94. Duración de la actuación. El término de duración será el acordado por las partes. A falta de dicho acuerdo, el amigable componedor podrá fijar el término, sin que este supere los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización de la reunión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta por dos (2) meses más de oficio por el amigable componedor o por solicitud de ambas partes.

Artículo 95. Causales de terminación. Son causales de terminación de la amigable composición:

1. El no acreditar el acuerdo de amigable composición.

2. El no pago de la totalidad de las sumas establecidas por concepto de gastos y honorarios del amigable componedor.
3. Por la decisión del amigable componedor que ponga fin al conflicto.
4. Una vez se aclare, complemente o corrija la decisión, cuando haya lugar.
5. Por acuerdo de las partes de dar por terminado el trámite de amigable composición.
6. Por retiro de la solicitud de amigable composición por la parte convocante hasta antes del inicio de la reunión de apertura.
7. Por la falta de competencia del amigable componedor.
8. Por infracción de las partes al principio de colaboración y buena fe, que imposibilite cumplir con el encargo dado al amigable componedor.
9. Por vencimiento del término de duración de la amigable composición.
10. Por renuncia, muerte del amigable componedor y en caso que el amigable componedor sea una persona jurídica, por encontrarse en estado de disolución y liquidación.
11. Por desistimiento de ambas partes al trámite de amigable composición.
12. Por acuerdo conciliatorio o transaccional.

Artículo 96. Decisión. El pronunciamiento definitivo del amigable componedor es de carácter irrevocable e irreformable, para ser cumplido y acatado por las partes. Contra el pronunciamiento definitivo del amigable componedor no habrá acción judicial distinta a la de nulidad del acto de transacción.

Artículo 97. Efectos de la decisión. La decisión adoptada por el amigable componedor tendrá los efectos de una transacción.

Artículo 98. Notificación. La decisión del amigable componedor será notificada personalmente a las partes una vez producida y copia auténtica de ella será entregada al Centro para su archivo.

Artículo 99. Corrección, aclaración o complementación de la decisión. La decisión adoptada por el amigable componedor podrá ser aclarada, corregida o complementada, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de dudas y que influyan en el



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

alcance de la decisión; cuando haya errores puramente aritméticos o mecanográficos o cuando se omita resolver algún aspecto del conflicto.

Dichas aclaraciones, correcciones o complementaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes o ser realizadas de oficio por el amigable componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la decisión.

El amigable componedor deberá pronunciarse sobre la solicitud de corrección, aclaración o complementación de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo. Este término de cinco (5) días hábiles y los eventuales ajustes a la decisión, en el sentido de corregirla, aclararla o complementarla, estarán incluidas dentro del término para fallar.

Artículo 100. Remisión. Cualquier vacío del presente Reglamento se llenará por decisión del amigable componedor de conformidad con las normas vigentes.